Ilustre Municipalidad
de
Lota
DIRECCION
ASESORIA JURIDICA

APRUEBA LICITACION SISTEMA CONTRATACION DIRECTA, PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CIERRE PERIMETRAL DE LA ESCUELA F-687 VALLE DE COLCURA, LOTA"

DECRETO Nº 2159

LOTA, 13 de noviembre de 2015

VISTOS:

a) Memorándum N° 222 de 26 de octubre de 2015, de Jefa (s) Educación a Sr. Alcalde (s), que solicita contratación directa término obra Complementaria Escuela Modular Colcura;

b) Memorándum N° 2345 de 05 de noviembre de 2015, de Alcalde (s) a Asesor Jurídico, que ordena el Trato Directo;

c) Ordinario N°259 de 23 de octubre de 2015 de Directora (s) de Obras Municipales a Jefa DEM (S) que informa las obras de la Escuela F 687 Colcura;

d) Carta de 08 de octubre de 2015 de Empresa Entre Ríos al DEM, informando su decisión de no ejecutar la obra complementaria indicada;

e) Contrato Sistema Trato Directo entre la Ilustre Municipalidad de Lota y la Empresa SOCASE S.A. de fecha 05 de noviembre de 2015.

f) Dictamen Contraloría N° 50968 de fecha 30.10.2008;

g) Dictamen Contraloría N° 37821 de fecha 29.09.2000;

h) Dictamen Contraloría N° 35806 de fecha 07.07.2009;

i) Artículo 10, número 3 del Reglamento 250 de la Ley 19.886, Ley de Compras Públicas;

j) Ley 19.886 de Bases sobre contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios;

k) DFL Nº 1/2006 de Ministerio del Interior publicado en D.O. el 26.07.2006, que fija texto refundido de la Ley 18.695;

Y en uso de lo dispuesto en el Art. 12 y las facultades que me confiere el Art. 63º ambos de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades,

CONSIDERANDO

La necesidad de ejecutar la obra complementaria "Construcción de Cierre Perimetral de la Escuela F-687 Valle de Colcura, Lota"

.

El Ordinario de la Directora (S) de Obras Municipales y Carta de la empresa Entre Ríos que informa el imprevisto abandono de la obra por la empresa a cargo de obra indicada.

El requerimiento de la JUNAEB y la SEREMI de Salud que exige la obra complementaria "Construcción de Cierre Perimetral de la Escuela F-687 Valle de Colcura, Lota", para el funcionamiento de la Escuela Modular Colcura.

DECRETO:

1° APRUÉBESE Contratación Sistema Trato Directo para la ejecución del proyecto "Construcción de Cierre Perimetral de la Escuela F-687 Valle de Colcura, Lota"

2.- Apruébese Contrato sistema Trato Directo con la Empresa SOCASE S.A., para la Construcción de Cierre Perimetral de la Escuela F-687 Valle de Colcura, Lota"

ANÓTESE, PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHÍVESE.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA SECRETARIO MUNICIPAL

JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA DIRECTOR JURIDICO

Vº Bº ASESORIA JURIDICA

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA ALCALDE

VICTOR PATRICIO MARCHANT ULLOA
ALCALDE

Distribución:
Alcalde
Secretaria Municipal
SECPLAN
DOM
DEM
PMU/AGC/hht

CONTRATACION DIRECTA

"CONSTRUCCIÓN CIERRE PERIMETRAL ESCUELA F-687 VALLE DE COLCURA, LOTA"

En Lota, República de Chile, a cinco de noviembre del año dos mil quince, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA**, persona jurídica de derecho público, rol único tributario 69.151.300-9, por una parte, representada legalmente por Alcalde Subrogante don **JULIO MIGUEL TORRES MORAGA,** ingeniero comercial, cédula de identidad Nº ambos domiciliados en esta ciudad, calle Pedro Aguirre Cerda Nº 302, en adelante "La Municipalidad", y por otra parte, la **INVERSIONES Y SERVICIOS SOCASE S. A.**, rol único tributario N° 76.299.683-9, representada legalmente por don **RODRIGO HERNAN SOTO SERON,** constructor civil, cédula de identidad Nº , ambos domiciliados para estos efectos en calle Doctor Sotero del Río N° 125, casa I, comuna de La Florida, Región Metropolitana, en adelante "La Empresa" por la otra, se ha convenido la celebración del siguiente contrato, el que se regirá por las cláusulas que se pasan a señalar:

PRIMERO: Con fecha 05 de noviembre de 2015 la I. Municipalidad de Lota, a través de su memorándum N° 2345, ordeno contratación directa para la ejecución de la obra con "Construcción Cierre perimetral Escuela F-687 Valle de Colcura, Lota", con la **"LA EMPRESA INVERSIONES Y SERVICIOS SOCASE S. A.",**
Dicha contratación se ampara en el articulo 10 número 3 del Reglamento N° 250 de la Ley 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestaciones de Servicios, esto es, en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, la Municipalidad de Lota representada legalmente por su alcalde subrogante don Julio Torres Moraga encarga a la empresa Inversiones y Servicios SOCASE S.A. representada por don Rodrigo Soto Seron, quien acepta la dirección, administración y ejecución de la Obra Complementaria **"OBRA CONSTRUCCIÓN CIERRE PERIMETRAL ESCUELA F-687 VALLE DE COLCURA, LOTA".**

TERCERO: La Empresa se obliga a respetar estrictamente las Especificaciones Técnicas, Planos, Presupuestos, cotización y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación de la obra por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato, elaborados

para la contratación de la Obra Complementaria "Construcción Cierre perimetral Escuela F-687 Valle de Colcura, Lota"
En el cumplimiento de su obligación La Empresa proporcionará la mano de obra, equipo, herramientas, y la totalidad de los materiales que sean necesarios para la ejecución de la obra.

CUARTO: El precio total del presente contrato asciende a la suma de $ 7.961.920.- (siete millones novecientos sesenta y un mil novecientos veinte pesos), impuestos incluidos, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses. Este precio será pagado mediante modalidad de estados de pagos mensuales, que serán formulados por La Empresa de acuerdo al avance físico real del trabajo, visados y fechados por la Inspección Técnica de Obras y en ellos deberá constar la firma de La Empresa.

QUINTO: Las partes convienen en que para dar curso a los estados de pago, La Empresa deberá adjuntar la nómina de trabajadores que laboraron en el período de avance de las obras considerado para la presentación de éstos, acreditando que no tiene reclamos pendientes ni atrasos, en relación con dicho personal, por remuneraciones ni por pago de imposiciones, mediante certificado expedido por la Inspección del Trabajo competente, como asimismo adjuntar las copias de planillas de pago de imposiciones completamente legibles, correspondientes al mes inmediatamente anterior al de la fecha de presentación del Estado de Pago, o en su defecto, a los meses inmediatamente anteriores si no se hubiesen presentado estados de pagos mes a mes. En definitiva, La Empresa se obliga a que, ante el cobro de un estado de pago mantendrá informado al Municipio de los pagos previsionales de todos los periodos remuneracionales hasta allí comprendidos.

SEXTO: El último estado de pago se cancelará una vez que se haya efectuado la Recepción Provisional de la obra, ratificada por Decreto Alcaldicio, previo canje de la garantía de "Correcta Ejecución", debiendo adjuntarse además, certificación de pago de imposiciones previsionales al día (las que faltaren) y finiquitos de todos los trabajadores que laboraron en la obra contratada durante todo el periodo de ejecución de estas, los cuales deberán acompañarse autorizados ante notario junto a su respectivo contrato de trabajo, firmado por ambas partes.

SEPTIMO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Dirección de Obras Municipales.

OCTAVO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa una Boleta de Garantía Bancaria Nº 6375608 del Banco Estado, por un monto de $ 796.192.- (setecientos noventa y seis mil ciento noventa y dos) aproximado, correspondiente al 10% del valor de las obras, documentos con vencimiento al tomada a nombre de l. Municipalidad de Lota, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él. Estas garantías le serán devueltas a La Empresa previa entrega de la garantía que cauciona la correcta ejecución de la obra.

NOVENO: La Empresa deberá ejecutar la obra dentro del plazo de 25 (veinticinco) días corridos contados desde la fecha del Acta de Entrega - Recepción del Terreno, que levantará la Dirección de Obras Municipales. El citado plazo podrá ser modificado, contado desde el vencimiento del plazo que se amplia, siempre y cuando la petición de prórroga se haya formulado y concedido mediante Decreto Alcaldicio, dentro del primitivo plazo del contrato. Quedará a criterio de la Municipalidad el ponderar las razones aducidas por La Empresa y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga. Se deja establecido que la prórroga del primitivo plazo no significará en modo alguno un incremento del valor de la obra contratada.

DECIMO: Será de cargo exclusivo de La Empresa los perjuicios que pueda ocasionarse a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos, como igualmente todo lo concerniente a la seguridad, leyes sociales, previsionales y laborales sobre accidentes del trabajo, permisos municipales, impuestos y contribuciones fiscales y municipales y en general con las leyes, reglamentos y ordenanzas vigentes o que se dicten a futuro y que digan relación con esta clase de trabajo.

DECIMO PRIMERO: Igualmente todo accidente de cualquier naturaleza o deceso, ya sea de un trabajador o tercero ajeno a la obra que ocurra en la obra o a raíz de ésta, será de exclusivo cargo y cuenta de La Empresa y, en general, todo gasto o pago de cualquier otra naturaleza que sea, que se produzca con causa o con ocasión de estos trabajos, será de su exclusivo cargo y cuenta, quedando La Municipalidad exenta de toda responsabilidad ya sea civil o laboral.

DECIMO SEGUNDO: La Empresa no tendrá derecho a solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Lota, ni pedir modificación al contrato por pérdidas, averías o perjuicios que dichos trabajos causen, ni por alzas que puedan ocurrir en los precios de los materiales o jornales, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato. Tampoco

tendrá derecho La Empresa a solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato por empleo de materiales de mejor calidad a lo establecido en los antecedentes de la propuesta.

DECIMO TERCERO: La Empresa deberá ejecutar toda la obra contratada. En el desarrollo y ejecución de la obra deberá ceñirse estrictamente al Plano, Especificaciones Técnicas y demás antecedentes del proyecto proporcionado por la Municipalidad y habrá de cumplir con las prescripciones de la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización, la Ley General de Urbanismo y Construcciones, las Ordenanzas Locales de instalaciones Domiciliarias de los servicios respectivos, todas las leyes que tengan relación con el régimen laboral o del trabajo y previsional del personal que trabaje en la obra, las normas chilenas oficiales obligatorias del Instituto Nacional de Normalización respecto a la calidad, método de ejecución y protección, y en general toda aquella legislación o normalización vigente que tenga relación directa o indirecta con la ejecución de la obra contratada.

DECIMO CUARTO: Los materiales que se empleen en la construcción de la obra deberán cumplir con las condiciones exigidas en las Especificaciones Técnicas y con las exigencias, normas y reglamentos impuestos por los Servicios correspondientes.

DECIMO QUINTO: Se deja establecido que la obra contratada deberá contar con las aprobaciones correspondientes al tipo de obra licitado.

DECIMO SEXTO: La Inspección de la obra estará a cargo de la Dirección de Obras Municipales, quien realizará su labor de conformidad a lo señalado en los artículos 56 al 66, del Titulo XIII, de las Bases Administrativas Generales de Licitación.

DECIMO SEPTIMO: A mayor abundamiento, las partes convienen expresamente en que los siguientes documentos se considerarán como parte integrante del presente contrato: 1) Especificaciones Técnicas; 2) Plano; 3) Informe Técnico Oferta Proyecto; 4) Formato de Presupuesto; 5) Cuadro de Obra de la Empresa, y toda documentación relacionada con la obra sin que esta enumeración sea taxativa total o parcial.

DÉCIMO OCTAVO: El incumplimiento por parte de La Empresa de cualquiera de las obligaciones del presente contrato dará derecho a la Municipalidad, para disponer la terminación inmediata del contrato sin indemnización de perjuicio,

hacer efectivas las garantías exigidas a La Empresa y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

El contratista desde ya autoriza a la Municipalidad, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación al trabajador o institución provisional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

DECIMO NOVENO: La Empresa cancelará multa, sobre el monto total del Contrato, incluida sus modificaciones por cada día de atraso, en las siguientes situaciones:

a) Por no actualización de las boletas de garantías. (si corresponde)
b) Por atraso en el cumplimiento de los plazos.
c) Por cada día que se detecte la ausencia no justificada del Profesional en la obra.
d) Por cada día que no se cuente con el Libro de Obras en Terreno.

VIGESIMO: El contrato podrá ser liquidado en forma anticipada efectuada la recepción definitiva, ambas sancionadas mediante un decreto. La liquidación deberá establecer claramente saldos pendientes que resulten a favor o en contra del contratista. Cumplida esta formalidad y si no existen saldos pendientes a favor de la Municipalidad, se devolverá al contratista la garantía de la correcta ejecución de la obra.La no concurrencia del contratista a la firma de la liquidación del contrato, implica que renuncia a todo reclamo posterior.

VIGESIMO PRIMERO: "Si La Empresa, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la ley 19.983".

VIGESIMO SEGUNDO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad de La Empresa las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento que se le encargue.

VIGESIMO TERCERO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Lota, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

VIGESIMO CUARTO: La Empresa deberá firmar en Notaría el presente Contrato. Los gastos notariales que se originan por este concepto serán de cargo de La Empresa y de cualquier naturaleza que irrogue el presente contrato, hasta la liquidación final.

VIGESIMO QUINTO: El presente contrato se firma en nueve ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando ocho ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos de La Empresa. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.

VIGESIMO SEXTO: La personería de don Julio Miguel Torres Moraga para actuar a nombre y representación de la Municipalidad de Lota como Alcalde Subrogante consta en el Decreto N° 2028 de 26/10/2015.- La personería del Sr. Rodrigo Hernán Soto Serón, para actuar en nombre y representación de la empresa Inversiones y Servicios SOCASE S.A. consta en Acta de sesión de Directorio reducida a escritura pública con fecha 26 de noviembre de 2014 ante el Notario Público Rodrigo Cantuarias Costa, Suplente del Titular don Sergio Carmona Carrales, y cuyo estatuto social se encuentra inscrito en el Registro de Comercio a Fojas 33685 vuelta N° 24025 del año 2005 del Conservador de Bienes Raíces de Santiago.

RODRIGO HERNAN SOTO SERON
REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA
SOCASE S.A.

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
ALCALDE

JULIO MIGUEL TORRES MORAGA
ALCALDE (S)

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOTA
DIRECTOR JURIDICO

Vº Bº
ASESOR JURIDICO